



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2004 – 00875-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA EUCARIS GALEANO C.C. 22.424.954. A favor delos hoy jóvenes JEISMAN y CARLOS JEFERSSON PEREZ GALEANO
DEMANDADO	CARLOS RAFAEL PREZ SANCHEZ C.C. 7.409.325.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 12 de enero de 2021, Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia con escrito de MINAGRICULTURA. RAD. 20203400223941. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial se advierte que se allega el oficio de MINAGRICULTURA RAD. 20203400223941, de fecha 10-11-2020. En la cual manifiesta que sobre los ingresos del demandado registra el embargo del 35% del proceso de la referencia a nombre de la señora MARIA EUCARIS GALEANO,

Que desde el año 2002 registra, además, la medida de embargo proveniente del juzgado Octavo de Familia de Barranquilla a nombre de la señora MARIA PETRONA TEHERAN DE PEREZ, con el proceso Rad.2002-00276, realizando las consignaciones de las respectivas cuotas alimentarias mensualmente, que para el año 2019 tiene un valor de \$155.590. y para el año 2020 \$ 161.502., que, desde el mes de septiembre del año 21019, el banco Agrario ha rechazado la consignación hasta la fecha del escrito que es octubre del cursante año.

Ante la no aceptación por la entidad bancaria, estos dineros quedan a disposición de la Coordinación del Grupo Tesorería del Ministerio de Minagricultura, que estos dineros no pueden continuar en la Tesorería, solicitan por tanto la colaboración de la determinación del destino de esos dineros.

Atendiendo lo anterior, sea lo primero distinguir que el caso que hace mención la entidad pagadora, corresponde a la señora MARIA PETRONA TEHERAN DE PEREZ, demandante

dentro del proceso con Rad.2002-00276-00, y cursante en el juzgado Octavo de Familia de Barranquilla.

Con base a los datos suministrados por el mismo pagador en su escrito RAD. 20203400223941, considera el despacho que se debe oficiar al referido juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, relatando los hechos ocurridos, a fin de revisar el proceso referenciado RAD.2002-00276-00 y así determinar la decisión judicial al respecto.

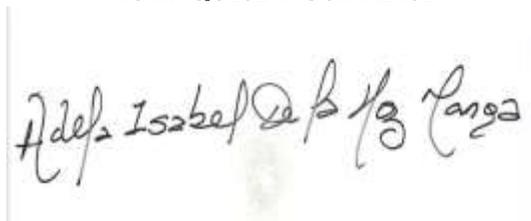
Copia de este auto con el anexo del escrito petitorio RAD.20203400223941, se remitirá al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR el oficio de la entidad MINAGRICULTURA RAD. 20203400223941, de fecha 10-11-2020.
2. OFICIAR a MINAGRICULTORA comunicándole que remita su petición al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla al interior del proceso con Rad.2002-00276-00, cursante en el referido despacho judicial. y así determinar la decisión judicial al respecto.
3. REMITIR por vía electrónica el oficio de MINAGRICULTURA RAD. 20203400223941, al juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj